

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLEN EN MATERIA DE REDISTRITACIÓN

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, con apego a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.
8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Conforme a lo señalado en el artículo 35, fracciones IV y XX del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones crear Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto, así como determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales locales y fijar, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera.
10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43, fracción III, del Código, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y la supervisión del cumplimiento de los Programas Generales y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las

tareas específicas que haya determinado el Consejo General; y entre dichas comisiones se encuentra la de Organización y Geografía Electoral.

11. En términos de lo prescrito en los artículos 46, fracción VII y 77, fracción XI del Código, es atribución de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, revisar y someter a la aprobación del Consejo General, el proyecto de dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales y del ámbito territorial de los mismos, formulado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.

12. El artículo 54 del Código establece la competencia del Consejo General para aprobar la creación de Comités para cumplir lo dispuesto en el mismo. Asimismo, señala que de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral se podrán crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.

13. La integración de los Comités será determinada por el Código, las Leyes, el Reglamento Interior del Instituto Electoral o la que acuerde el Consejo General y se podrá contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal, según lo establecido por el artículo 55 del Código.

14. En términos de lo señalado en el artículo 67, fracciones IV y XI, del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre sus atribuciones, informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda; asimismo, apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones.

15. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es la instancia responsable de formular, con base en los estudios que realice, el anteproyecto de dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales y del ámbito territorial de los mismos y someterlo a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral.

16. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 282 del Código, el Consejo General ordenará la revisión de la distribución poblacional y determinará la conformación de cada Distrito Electoral uninominal en que habrá de dividirse el territorio del

Distrito Federal, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda.

Para los efectos señalados en el citado precepto, los trabajos se fundamentarán en los criterios que el propio Consejo General establezca y atenderán lo previsto en las bases siguientes:

- I. Se dividirá el número de habitantes, de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales;
- II. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos y deberán considerarse aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales; y
- III. La forma de los distritos procurará responder al criterio de compacidad.

17. En virtud de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Código, el cual establece que si el Consejo General no aprueba la nueva conformación a más tardar 90 días antes del inicio del proceso electoral 2011-2012, las elecciones del próximo año deberán organizarse con base en el actual Marco Geográfico Electoral de la entidad, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá avanzar en los trabajos de carácter técnico que permitan dar cumplimiento en tiempo y forma a la revisión de la distribución poblacional y la determinación de la conformación de cada uno de los 40 distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, así como a la formulación del proyecto conducente para que el Consejo General determine dicha división.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 fueron dados a conocer a partir del día 3 de marzo del año en curso, se debe contar con un Comité Técnico en el que los partidos políticos puedan conocer el inicio de la citada revisión de la distribución poblacional, la determinación de los criterios técnicos y la conformación de los distritos electorales, mismo que cuente con la colaboración de especialistas externos que brinden asesoría y apoyen el seguimiento a dichas actividades técnicas y, en su momento, emitan opiniones especializadas sobre casos particulares.

18. La creación de un Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de redistribución, se justifica en virtud de la necesidad de dotar de objetividad, certeza y disponer de una opinión científica y técnica de especialistas externos contratados por el Instituto Electoral en forma temporal y con conocimiento en la materia, así como contar con un órgano

colegiado de primera instancia para la participación de representantes de los partidos políticos y de los grupos parlamentarios acreditados ante el Consejo General del Instituto.

De esta manera, el objeto de dicho Comité Técnico será:

- a) Revisar, opinar y, en su caso, validar la propuesta de la metodología desarrollada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, previo a su validación por la Comisión de Organización y Geografía Electoral.
- b) Dar seguimiento, evaluar y emitir opiniones técnicas especializadas en el marco de las actividades del proceso de redistribución, además de vigilar la puntual aplicación de la metodología validada por la Comisión de Organización y Geografía Electoral y aprobada por el Consejo General.
- c) Realizar y convocar a las sesiones que se estimen convenientes dentro del propio Comité, y a instancias de las solicitadas por la Comisión de Organización y Geografía Electoral.
- d) Sostener comunicaciones constantes con la Secretaría Ejecutiva y la Comisión, acerca de los trabajos que se realicen, con la finalidad de que esta última informe, en su caso, al Consejo General.
- e) Emitir opiniones y evaluaciones técnicas y científicas respecto de los casos particulares que le sean planteados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
- f) Efectuar las reuniones de trabajo requeridas para la planeación y realización de las actividades encaminadas a la configuración de los distritos, tales como el recorrido perimetral de los distritos propuestos; la recepción de propuestas alternativas en casos específicos de mayor complejidad, entre otras.
- g) Opinar técnicamente, y como primera instancia de análisis, el anteproyecto para la determinación de la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
- h) Solicitar la participación y apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto durante el desarrollo de los trabajos y, eventualmente, para apoyar la presentación de algunos casos.

- i) Rendir un informe final de sus actividades, a más tardar treinta días posteriores a la conclusión de sus trabajos.
- j) Las demás que en materia de redistribución le sean conferidas por la Comisión de Organización y Geografía Electoral.

El Comité Técnico proporcionará un espacio de interlocución entre las representaciones de los partidos políticos y los grupos parlamentarios con el fin de que éstos conozcan oportunamente los trabajos tendentes a la redistribución y presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán evaluadas por dicho Comité, y en su caso, se realizarán los ajustes conducentes, atendiendo a los principios rectores del Instituto Electoral.

19. En sesión del 14 de enero de 2011, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo ACU-003-11, las modificaciones al Programa Operativo Anual 2011 y el ajuste al Presupuesto de Egresos del propio Instituto, en el que se contempla la previsión de contratar a un equipo de especialistas externos para la supervisión y apoyo a la Conformación de los Distritos Electorales uninominales locales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción VIII; 3; 15; 16; 17; 18, fracción I; 20, fracción IX; 21, fracción I; 25, párrafos segundo y tercero; 32; 35, fracciones IV y XX; 42; 43, fracción III; 46, fracción VII; 54; 55; 67, fracciones IV y IX; 77, fracción XI; 282; y Séptimo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación de los trabajos que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral en materia de redistribución durante el presente año, el cual tendrá como objeto lo señalado en el considerando 18 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente:

- Un Coordinador y Secretario Técnico, que será nombrado por la Comisión de Organización y Geografía Electoral.
- Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, que podrán ser sustituidos por alguno de sus asesores por causa justificada.

- Asesores externos con especialidad y experiencia en procesos de redistribución, seleccionados por la Comisión de Organización y Geografía Electoral.
- Un representante de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General.
- Un representante por cada Grupo Parlamentario acreditado ante el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, proceda a la formulación de la metodología para la revisión de la distribución poblacional y la determinación de la conformación de cada uno de los 40 distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, mismos que serán puestos a consideración, en primera instancia, del Comité Técnico que se crea a través del presente acuerdo.

CUARTO. El Comité Técnico será instalado dentro del periodo que comprende los 15 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo, y su vigencia será en tanto se concluyan los trabajos tendentes al objeto de su creación.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Organización y Geografía Electoral para que, en términos de la normatividad aplicable, emita opinión sobre la propuesta de la metodología elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y lo someta a consideración del Consejo General.

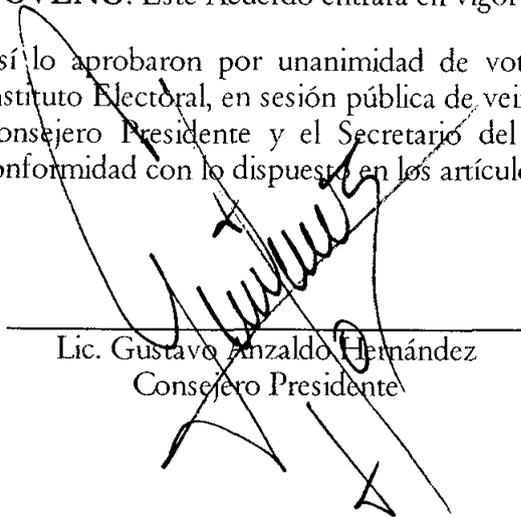
SEXTO. Se instruye a la Comisión de Organización y Geografía Electoral para que dé seguimiento a los trabajos del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación y conozca sus propuestas previo a su presentación ante este Consejo General, y apruebe el Manual que para regular su funcionamiento se emita dentro de los 15 días siguientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx.

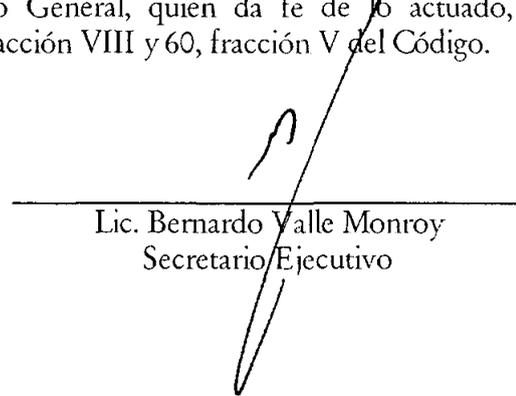
OCTAVO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de internet del Instituto www.iedf.org.mx.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintitrés de marzo de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo